



## **Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/48/814/Add.1  
29 de marzo de 1994  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Cuadragésimo octavo período de sesiones  
Tema 131 del programa

**FINANCIACION DE LA MISION DE VERIFICACION DE LAS  
NACIONES UNIDAS EN ANGOLA**

Informe de la Quinta Comisión (segunda parte)

Relator: Sr. Mahbub KABIR (Bangladesh)

**I. INTRODUCCION**

1. Las recomendaciones anteriores formuladas por la Quinta Comisión a la Asamblea General en relación con el tema 131 del programa figuran en el informe de la Comisión contenido en el documento A/48/814.
2. En sus sesiones 52ª y 56ª., celebradas los días 16 y 28 de marzo de 1994, respectivamente, la Quinta Comisión examinó el tema titulado "Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola". Las declaraciones y observaciones formuladas durante el examen del tema por la Comisión se reflejan en las actas resumidas correspondientes (A/C.5/48/SR.52 y 56).

**II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCION A/C.5/48/L.50**

3. En la 56ª sesión, celebrada el 28 de marzo, el Presidente de la Quinta Comisión presentó un proyecto de resolución titulado "Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola" (A/C.5/48/L.50).
4. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/48/L.50 sin someterlo a votación (véase el párrafo 5).

**III. RECOMENDACION DE LA QUINTA COMISION**

5. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Financiación de la Misión de Verificación de las  
Naciones Unidas en Angola

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola<sup>1</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup>,

Teniendo presente la resolución 626 (1988) del Consejo de Seguridad, de 20 de diciembre de 1988, por la cual el Consejo estableció la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola, la resolución 696 (1991) del Consejo, de 30 de mayo de 1991, por la cual el Consejo decidió encomendar un nuevo mandato a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (en lo sucesivo denominada Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II), y la resolución 747 (1992) del Consejo, de 24 de marzo de 1992, por la cual el Consejo decidió ampliar el mandato de la Misión de modo que incluyera una División Electoral con el objeto de observar y verificar el proceso electoral en Angola,

Teniendo presente también la resolución 804 (1993) del Consejo de Seguridad, de 29 de enero de 1993, por la cual el Consejo aprobó la recomendación del Secretario General de mantener un representante especial en Angola destacado en Luanda, junto con el personal civil, militar y policial que fuera necesario, y las resoluciones posteriores por las cuales el Consejo prorrogó el mandato de la Misión de Verificación, la última de las cuales fue la resolución 903 (1994), de 16 de marzo de 1994,

Recordando su resolución 46/195 B, de 31 de julio de 1992, y las decisiones 47/450 B, de 8 de abril de 1993, 47/450 C, de 14 de septiembre de 1993, y 48/465, de 23 de diciembre de 1993, sobre la financiación de la Misión de Verificación,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Verificación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores respecto de que, para sufragar los gastos causados por la Misión de Verificación, se requiere un procedimiento distinto del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

---

<sup>1</sup> A/48/836 y Corr.1 y 2.

<sup>2</sup> A/48/902.

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de hacer contribuciones a operaciones de esta índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de las contribuciones voluntarias que han hecho ciertos gobiernos para la Misión de Verificación,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Misión de Verificación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Toma nota de la situación de las contribuciones para la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola al 24 de marzo de 1994, incluidas las contribuciones pendientes por la suma de 26.474.847 dólares de los EE.UU.;

2. Expresa su preocupación por el deterioro de la situación financiera con respecto a las actividades de mantenimiento de la paz debido al retraso en el pago de las cuotas de los Estados Miembros, particularmente los Estados Miembros que están en mora;

3. Reafirma su resolución 48/227, de 23 de diciembre de 1993, y destaca la necesidad de que la Secretaría presente los documentos presupuestarios a tiempo para permitir el correspondiente examen a fondo y la aprobación por la Asamblea General de esos presupuestos antes de su aplicación;

4. Observa con satisfacción que ha mejorado el cumplimiento por parte de la Secretaría de ciertas resoluciones de la Asamblea General relativas a la forma de los documentos presupuestarios concernientes a las operaciones de mantenimiento de la paz;

5. Reafirma la importancia de la función de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto como órgano consultivo de la Asamblea General en el proceso presupuestario;

6. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup>, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

7. Pide al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que la Misión de Verificación se administre con un máximo de eficiencia y economía y, en particular, para aplicar plenamente

las medidas económicas, financieras y de eficiencia que se aprueben durante la continuación del cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, y a más tardar el 1º de mayo de 1994, y que informe sobre la aplicación de tales medidas en el contexto del informe de ejecución correspondiente a ese período;

8. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para asegurar el pago de sus cuotas para la Misión de Verificación prontamente y en su totalidad;

9. Afirma:

a) Que, entre otros factores, la falta de pago por los Estados Miembros de las cuotas que les corresponden prontamente y en su totalidad, así como el hecho de que, lamentablemente, la Asamblea General haya tenido que considerar la aprobación de presupuestos para las operaciones de mantenimiento de la paz sin disponer de la documentación adecuada, han debilitado y siguen debilitando la capacidad de las operaciones de mantenimiento de la paz para llevar a cabo sus actividades eficazmente;

b) Que espera que no se le pedirá que adopte retroactivamente ninguna decisión futura sobre los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz;

10. Decide consignar en la Cuenta Especial para la Misión de Verificación la suma de 5.500.000 dólares en cifras brutas (5.253.900 dólares en cifras netas), autorizada con el consentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y prorrateada conforme a lo dispuesto en el párrafo e) de la decisión 47/450 C de la Asamblea General, para el funcionamiento de la Misión de Verificación durante el período comprendido entre el 16 de septiembre y el 15 de diciembre de 1993;

11. Decide también consignar en la Cuenta Especial la suma de 6.296.100 dólares en cifras brutas (5.990.900 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada conforme a lo dispuesto en el párrafo b) de la decisión 48/465 de la Asamblea General, para el funcionamiento de la Misión de Verificación por el período comprendido entre el 16 de diciembre de 1993 y el 16 de marzo de 1994;

12. Decide además consignar en la Cuenta Especial la suma de 5.246.750 dólares en cifras brutas (4.992.375 dólares en cifras netas), para el funcionamiento de la Misión de Verificación por el período comprendido entre el 17 de marzo y el 31 de mayo de 1994;

13. Decide, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 5.246.750 dólares en cifras brutas (4.992.375 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Verificación por el período comprendido entre el 17 de marzo y el 31 de mayo de 1994 con arreglo a la composición de los grupos de Estados indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989,

modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472, de 23 de diciembre de 1993, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994 según lo indicado en las resoluciones de la Asamblea General 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, y en su decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992;

14. Decide también que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 13 supra la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en la suma de 254.375 dólares, tal como fue aprobado para la Misión de Verificación respecto del período comprendido entre el 17 de marzo y el 31 de mayo de 1994;

15. Decide además que se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros, según lo dispuesto en el párrafo 13 supra, el saldo del prorrateo por la suma de 182.700 dólares en cifras brutas (106.800 dólares en cifras netas) autorizado por la Asamblea General en su decisión 48/465 para el período que termina el 31 de marzo de 1994;

16. Autoriza al Secretario General a contraer compromisos para la Misión de Verificación por una suma no superior a 2.098.700 dólares en cifras brutas (1.997.000 dólares en cifras netas) por mes, por un período de cuatro meses a partir del 1º de junio de 1994, con sujeción a que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Verificación; la suma de 8.394.800 dólares en cifras brutas (7.988.000 dólares en cifras netas) se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la presente resolución;

17. Decide que se deduzca de la suma prorrateada entre los Estados Miembros, según lo dispuesto en el párrafo 16 supra, la parte que les corresponda en los ingresos por intereses e ingresos diversos de 1.082.500 dólares por el período terminado el 15 de septiembre de 1993;

18. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Verificación, tanto en efectivo como en servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

19. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola".